



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 135

de 1944

RR.PP-251/5

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Ramón Boix Antolí, vecino de Beceite

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 1 de febrero de 1944



J. Valderrobres

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres
GOBIERNO
DE ARAGÓN

afal

559

CERTIFICO: que los folios 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del procedimiento sumario de instrucción N.º 1002-59 iniciado contra RAMON BOIX ANTOLI compilados literalmente dicen lo que sigue:

"ALCOA-59-A.º 11. Instructo del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considero que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Decreto Declaratorio de Estado de Guerra de 20 de Julio de 1936 y en su virtud rebillo el procedimiento de RAMON BOIX ANTOLI.-En Alcañiz a 11 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. El Juez Instructor.-Frmz.-Fabricio.-La presente causa, remitase a la autoridad legale de la Plaza de Teruel, para su conocimiento y acuerdo de lo que en justicia proceda. Zaragoza a 17 de Junio de 1939. Año de la Victoria.-EL JUEZ.-Alcalde.-Fabricio.-FISCALIA. El Fiscal dice que el procedimiento RAMON BOIX ANTOLI intervino en saqueos y delitos. Clasificación, Auxilio a la rebelión. 240. Pena 12 años y 1 día. Alcañiz a 20 Julio 59. A.º de 18 V. El Fiscal. -El Juez. -Fabricio. -Presidente. D. Juan Aguilera Torres Villanueva. Vocales D. Luis Soler Pérez, D. Angel Lequio Jiménez, D. Antonio Pastor Pascual, Ponente. D. Luis Beccaro Gutiérrez. Fiscal. D. Daniel López de Roldo. Defensor. D. Jose María Ivera Iturbido. -Fabricio. Se clauso para la vista de estos actuaciones el dia 18 de Julio y póngase de manifiesto los autos a los partes para su instrucción. Alcañiz a 27 de Julio de 1939. Año de la Victoria. Juan Aguilera. Fabricio. -FISCALIA. Con este fecho de exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruido de los mismos. Yo lo que hoy 26. Alcañiz a 28 de Julio de 1939. Año de la Victoria. Juan Gómez. Fabricio. -FISCALIA. -En Alcañiz a 29 de Julio de 1939. Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procedimiento la composición del Consejo de Guerra, compuesto el juez, que a de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando entorpecido y manifestando que se tiene nada que elegir. Yo lo que hoy 26. -Juan Gómez y por razón de mi enfermedad me sucede. -Fabricio. -En Alcañiz a 29 de Julio de 1939. Año de la Victoria, se reunió el Consejo de Guerra Permanente número 4, constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra RAMON BOIX ANTOLI. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las alegaciones contrarias y terminado el interrogatorio al Fiscal calificó con su escrito que el juez. El Defensor pide la absolución del procesado. En el Dr. Presidente se hace al procedimiento la pregunta de si tiene algo que alegar. A lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 505 del Código de Justicia Militar, articulo lo probante acta que firmo con el V.º. del Dr. presidente de lo que hoy 26. -V.º. el Presidente. -Juan Aguilera. El Defensor. -Juan Gómez. -Fabricio. -Frmz. A.º en Alcañiz a veinte y nueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Reunió el Consejo de Guerra Permanente de Teruel para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento extraordinario de urgencia contra RAMON BOIX ANTOLI de 49 años de edad, casado, abridor, natural y vecino de Beceite. -Dijo el Ministerio Fiscal, el Defensor y el acusado. -Dijo el vocero ponente el Oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Jose Luis Beccaro Gutiérrez de Coballos, y RAMON BOIX probado y así se deciera que Juan Boix Antoli de la U.D.I. y complicado en el levantamiento subversivo del año 36 al establecer la campaña hizo algunos guardias y varios registros en otros tantes domicilios de particulares en busca de personas que se ponían escondidas, efectuó un saqueo y causó daño en una vivienda de una vecina vecina, intervino en la quema de lugayos y hacia que si alguno era derrotado antes de llegar al pueblo debían ser muerto a todos los derrotistas. -EXCEPCION DEFENSIVA. -que los hechos cometidos en el resultado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el parágrafo 1 del art. 240 del C.J.M. del cual es responsable en concepto de autor el procedimiento, ya que evidentemente desarrojó una actividad encamada directamente a la consecución del triunfo rojo, sin que en la comisión de los hechos ni en los antecedentes del uno éste, deba de ser considerado que en circunstancias algunas que pudieran midirlo.



GOBIERNO
DE ARAGON

responsabilidad de tipo penal en que pudiera de haber incurrido. CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito o falso es tambien civilmente asi procede declararlo sin determinar su cuantia cuya sera fijada en su dia por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la Ley del 9 de Febrero de 1939. Vistos los presentes citados, arts. 171 y siguientes 693 del Código Castrense, 14, 19 y regla 5 del 67 del Penal Común, Bando Declarativo del Estado de Guerra Decreto núm. 55 y ley del 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS.-que condenamos y debemos condenar a RAMON BOIX ANTOLI como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el periodo de condena, siendole de abono la totalidad de la prisio preventiva sufrida por razon de esta causa. En cuanto las responsabilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la ley del 9 de Febrero de 1939. Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar, Antonio Pastor, Manuel Esquius, Luis Soler y Jose Luis Bescansa.-Rubricados.-Hay un sello en tinta que dice.-Auditoria. Guerra.-5 Region Militar.-6334 Entrada.-Argozas a 9 de Agosto de 1939 Año de la Victoria.-RESULTANDO: que instruida esta cause por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 1892-1939 de Registro contra RAMON BOIX ANTOLI y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebrose este el dia 29 de Julio proximo pasado, dictándose sentencia por la que se condena al citado RAMON BOIX ANTOLI a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y establecido en el parrafo 1 del art. 240 del C.J.M. sin circunstancias modificativas. Este pronunciamiento, con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probado la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO que se han observados los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con lo que el examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los arts. 597 y 662 del C.J.M. procede aprobar la renitente sentencia. Vistos los preceptos citados. D.D.L.I. de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicacion.-ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada declarar firme y ejecutoria. Pesen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, curso de testimonios y demás trámites. EL AUDITOR.-Ramón de la Mora.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice. 5 Region Militar Auditoria de Guerras.-NOTIFICACION.-En igual forma le notifique la sentencia al procesado Ramon Boix Antoli en el presente procedimiento, no figura por no saber.-Ant. Cases. Rubricado.-

Y para que así conste expido el presente testimonio que firmo con e.v.b. del Sr. Juez en Alcaniz a veinte y cuatro de Abril de mil novatos cuarenta.

V.B.

El Juez de Ejecuciones,

Juan Boix Monge



EL SECRETARIO,

Lobengrin Franquet
Dumfries.

Q.9.385.498

DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revision de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr.Juez.Valderrobes a ~~este Pueblo~~ de ~~Deciembre~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~ doy fe

Pedro Blaiz

Providencia Juez acetal } Valderrobes a ~~dia 20 de diciembre~~ de ~~diciembre~~
Sr.Berenguer Carceller } de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia que se acompaña.Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que se acusara recibo,y antes de proceder a la incoaccion del expediente reclame de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas,expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acordo y firma el Sr.Don Angel Berenguer Carceller,Juez de Instruction accidental de este partido por vacante del cargo de que certifico.

E/
Angel Berenguer



NOTA.-Seguidamente se acuso recibo y se libro orden al Juez Municipal de Bureta, certifico.

P. Blaiz

Providencia Juez Actal Sr } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil
Berenguer Carceller } novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1º del Decreto de 13 de Abril de 1.945 y toda vez que ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 19 del mismo mes de 1.942, en cuanto a la incoación de nuevos procedimientos, archívense estas diligencias en el estado que mantienen.

Lo acordó y firma el Sr Juez de Instrucción accidental certifico.

M/

Berenguer

Ricardo Bland

N O T A) Seguidamente se cumplió lo acordado certifico.

R. Bland